

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO:
RA/26/2018.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
LOCAL VÍA RADICAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos que integran el expediente del Recurso de Apelación **RA/26/2018**, interpuesto por el Partido Político Local Vía Radical, en contra del Acuerdo número **IEEM/CG/98/2018**, intitulado: *"Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, en su Octava Sesión Extraordinaria.

ANTECEDENTES

I. De la narración de hechos que el promovente realiza en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral 2017-2018. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que se inició en el Estado de México, el proceso electoral ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarían a los integrantes del congreso local y a los miembros de los ayuntamientos que conforman la entidad.

2. Emisión de la convocatoria. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, emitió convocatoria dirigida a sus militantes, adherentes y simpatizantes, que deseen participar para ser electos candidatos que en representación del partido mencionado, contendrán el próximo uno de julio de dos mil dieciocho, para ocupar el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México.

3. Registro de candidaturas. Del ocho al dieciséis de abril de dos mil dieciocho, transcurrió el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para miembros de los ayuntamientos, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, esto en atención al "Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mencionado, mediante acuerdo IEEM/CG/165/2017, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

4. Acto impugnado. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

veinte del mismo mes y año, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/98/2018, denominado: *“Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.”*

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado de México.

1. Presentación del medio de impugnación ante el Instituto Electoral del Estado de México. En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el partido político local Vía Radical, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEEM/CG/98/2018**, intitulado: *“Por el que se resuelve supletoriamente respecto de las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.”*

2. Presentación del escrito de tercero Interesado. El veintiocho de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso escrito de tercero interesado por tener un interés legítimo en la causa y opuesto a la pretensión del recurrente.

3. Remisión de constancias al Tribunal Electoral del Estado de México. El uno de mayo de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de México, el oficio IEEM/SE/3899/2018, por medio del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el expediente correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el partido político actor, asimismo, acompañó el informe circunstanciado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 422, fracción V del Código Electoral del Estado de México.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

III. Actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de México.

1. **Acuerdo de registro, radicación y turno.** El uno de mayo del año en curso, el Presidente de este Tribunal dictó acuerdo en el que ordenó el registro del Recurso de Apelación bajo el número de expediente **RA/26/2018**, para la debida sustanciación del mismo, siendo turnado a la ponencia a su cargo, para su resolución.

2. **Presentación de escrito de desistimiento.** En fecha tres de mayo del año que transcurre, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número **IEEM/SE/4086/2018**, presentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual anexa escrito suscrito por el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, por el que manifestó su voluntad de desistirse del presente Recurso de Apelación, por así convenir a sus intereses.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para resolver el Recurso de Apelación sometido a su conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1°, fracción VI, 3°, 383, 390 fracción I, 405, 406 fracción II, 407, 410, párrafo segundo, 411, 412 fracción I, inciso a), 413, párrafo primero, 415, 419, 429, párrafo segundo, 430, 442, 443, 446, párrafos primero y segundo, y 451 del Código Electoral del Estado de México, 1°, 2° y 19, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de México, toda vez que en el medio de impugnación, interpuesto por el partido político local Vía Radical, se controvierte el acuerdo número IEEM/CG/98/2018, aprobado por

el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Conforme al artículo 1 del Código Electoral del Estado de México y a la Jurisprudencia emitida por este Tribunal, identificada bajo la clave TEEMEX.JR.ELE 07/09, de rubro: "IMPROCEDENCIA, SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO"¹, el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento es preferente y de orden público, previo al estudio de fondo de la controversia planteada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Lo anterior es así, porque de actualizarse alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento se impediría el examen de la cuestión de fondo planteada por el actor, por lo que, atendiendo al principio de exhaustividad y a las jurisprudencias de este Órgano Jurisdiccional de rubros: "CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. ES INNECESARIO QUE SU ESTUDIO SE REALICE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO" y "CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. EL JUZGADOR DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE ESTUDIAR LAS CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL", se procede a realizar el análisis de dichas causales contenidas en los artículos 426 y 427 del Código Electoral local.

Este Órgano Colegiado estima que no se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones I a VI del artículo 426 del Código Electoral del Estado de México; ello, atendiendo a que el Recurso de Apelación que se resuelve: I. fue interpuesto por escrito ante el órgano que emitió el acto impugnado, tal y como se desprende del sello de recepción de la demanda²; II. Se encuentra la

¹ Revalidada por este Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21.

² Visible a foja 003 del sumario.

firma autógrafa de quién promueve; III y IV. Se encuentra reconocida la personería y el interés jurídico del promovente; V. la demanda fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo 415 del citado código; VI. Se señalan hechos y agravios relacionados directamente con el acto que se impugna. Por último, respecto al requisito previsto en la fracción VII del citado artículo 426, no resulta exigible al accionante puesto que el acto impugnado no es una elección.

Ahora bien, no obstante que no se actualiza alguna causal de improcedencia en el juicio que se resuelve, este Órgano Colegiado estima procedente el **sobreseimiento** del Recurso de Apelación, por actualizarse la causal prevista en el artículo 427 fracción I del Código Electoral del Estado de México, como a continuación se expone.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Ha sido criterio de la Sala Superior que, para que los Tribunales estén en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que el promovente, mediante un escrito de demanda solicite la solución de la controversia³. Por tanto, si antes de dictar sentencia, el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos cuando no se cuenta con la petición del interesado.

Lo anterior, es congruente con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente identificado como SUP-JDC-2601/2014, así como con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su Capítulo Sexto "*De la improcedencia y el sobreseimiento*", precisamente en el artículo 427 fracción I, el cual establece que **procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente.**

³ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-2601/2014.

Ahora bien, en el caso concreto, se actualiza las hipótesis jurídica invocada; toda vez, que obra en autos del presente expediente el oficio número **IEEM/SE/4086/2018⁴**, presentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo del año que transcurre, mediante el cual anexa escrito⁵ suscrito por el representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, por el que manifestó su voluntad de desistirse del presente Recurso de Apelación, por así convenir a sus intereses; señalando de manera textual, lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

“Comparezco con el carácter de Representante Propietario del Partido Político Vía Radical ante el Consejo General del IEEM.

*Con esta calidad me permito manifestar que desde este momento **me desisto de la acción intentada** en los recursos de apelación presentados por mi representado en contra de los candidatos que se mencionan a continuación:*

NOMBRE	CARGO
Joel Santana Cruz	Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 6 de Ecatepec de Morelos, aprobado por el acuerdo N.º IEEM/CG/76/2018 (sic)
Omar Jair Garduño Moltalvo	Candidato A Presidente Municipal de Metepec estado de México, aprobado por el acuerdo N.º IEEM/CG/76/2018 (sic)

Por lo tanto, le solicito que sea el amable conducto para hacer llegar el presente escrito al Tribunal Electoral del Estado de México”.

Énfasis añadido.

⁴ Visible a foja 97 del sumario.

⁵ Visible a foja 98 del sumario.

Por lo anterior, mediante proveído de siete de mayo del presente año, este Órgano jurisdiccional determinó requerir al actor a efecto de que ratificara su escrito de desistimiento, para lo cual, debería presentarse en las instalaciones del Tribunal electoral local, **apercibida** que en caso de no presentarse en la forma y plazos indicados se resolvería el expediente tomando en consideración la petición contenida en el citado escrito de desistimiento.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el siete de mayo del presente año; **el actor fue notificada personalmente** del requerimiento señalado en el párrafo anterior⁶; sin embargo, el promovente no ratificó su escrito de desistimiento, ni realizó promoción alguna en el plazo que le fue concedido, lo cual se corrobora con la certificación, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, que obra en autos del presente expediente⁷; además, a la fecha en que se emite la presente sentencia, no se tiene constancia de un hecho diverso.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído de siete de mayo de dos mil dieciocho, esto es, **se tiene por ratificado el escrito de desistimiento de dos de mayo de dos mil dieciocho, del Recurso de Apelación que se resuelve**; por lo que, se actualiza lo dispuesto en el artículo 427 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo antes expuesto, queda demostrado que con las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento que brinda certeza jurídica al promovente, relativo a la presentación de su escrito de desistimiento; de ahí, que no haya sustento y razón

⁶ Visible a foja 103 del expediente.

⁷ Visible a foja 105



para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo.

Por consiguiente, una vez que se ha actualizado la causal de sobreseimiento antes de ser admitido el Recurso de Apelación, conforme a lo analizado en esta sentencia, con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 389, 390 fracción II, 427 fracción I y 442 del Código Electoral del Estado de México, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el Recurso de Apelación **RA/26/2018**, en términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, la presente sentencia a las partes en términos de ley; además, fíjese copia de los resolutivos de la misma en los estrados de este Tribunal Electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 429 y 430 del Código Electoral del Estado de México, así como 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Así también, publíquese la presente sentencia en la página web de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Presidente; Rafael Gerardo García Ruiz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria

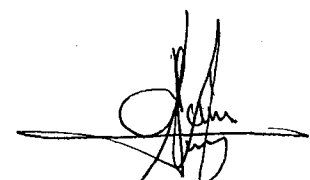


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

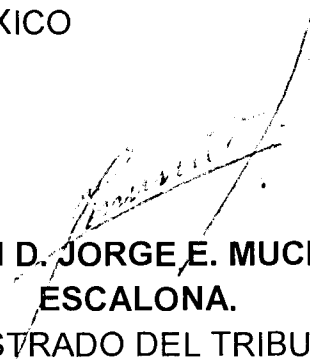
Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO




**LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**M. EN D. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



**M. EN D. LETICIA VICTORIA
TAVIRA.**
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL



**M. EN D. RAÚL FLORES
BERNAL.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL



M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**